REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

AUDIENCIA INICIAL

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho		
Radicado	11001 33 42 054 **2020** 00**160** 00		
Demandante	CLAUDIA PATRICIA CORTÉS GUERRERO		
Demandado	INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – ICFES y NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL		
Fecha de audiencia	14 de julio de 2022		
Hora programada de la audiencia	11:00 a.m.	**Hora de cierre**	11:10 a.m.

1.- **INSTALACIÓN**

En Bogotá, siendo las 11:30 de la mañana del día catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022), acorde a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, se constituye el despacho en audiencia pública para su realización, haciendo uso de los medios tecnológicos.

Preside la diligencia, la doctora Tania Inés Jaimes Martínez, Jueza Cincuenta y Cuatro Administrativa del Circuito de Bogotá, en asocio con su auxiliar judicial *ad-hoc* Angela Andrea Merchán Maza, de acuerdo a la metodología prevista en la Ley 1437 de 2011; se procede a verificar los asistentes en su orden:

2.- **ASISTENTES** Numerales 2 y 4, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

2.1. Parte demandante

Apoderado: **ALEXIS GERARDO MACIAS VARGAS** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.406.623 y Tarjeta Profesional No. 225.332 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconoce personería adjetiva para actuar conforme al memorial poder allegado el 11 de julio de 2022.
Teléfono: 3102985930
Correo electrónico: contacto@abogadosomm.com

2.2. Parte demandada:

2.2.1 INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – ICFES

Apoderada: **LILIAN KARINA MARTÍNEZ** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 53.082.105 y Tarjeta Profesional No. 184.486 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconoció personería para actuar mediante providencia del 9 de julio de 2021.
Teléfono: 3193188624
Correo electrónico: lkmartinez@icfes.gov.co; notificacionesjudiciales@icfes.gov.co

2.2.2 NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Apoderado: **JHON EDWIN PERDOMO GARCIA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.030.535.485 y Tarjeta Profesional No. 261.078 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconoció personería para actuar mediante providencia del 9 de julio de 2021.
Teléfono: 3148328220
Correo electrónico: jhonnperdomo21@gmail.com; notificacionesmen.teorema@gmail.com

2.3. Ministerio Público

Se deja constancia que el señor Procurador 195 Judicial I para Asuntos Administrativos no se hace presente a esta diligencia.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

3.- ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO Numeral 5, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

Advierte esta juzgadora que la parte demandante en la pretensión No. 4 de la demanda solicitó:

"A título de restablecimiento del derecho condenar al INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – ICFES y a la NACIÓN – (MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL) ***a través del DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ (Secretaria de Educación)*** *le reconozca, expida el correspondiente Acto Administrativo (Resolución) y pague a la señora CORTES GUERRERO CLAUDIA PATRICIA la reubicación salarial…con los correspondientes ajustes en los factores salariales…"*

Igualmente, en los hechos de la demanda indicó que la aquí demandante es docente en propiedad y ha prestado sus servicios al Departamento de Cundinamarca – Distrito Capital de Bogotá.

Por lo que considera el despacho que, en aras de preservar el derecho fundamental al debido proceso, resulta necesario en el presente asunto, **CONVOCAR como litis consorte necesario a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ.**

Lo anterior, teniendo en cuenta que en el eventual caso de proferirse un fallo condenatorio la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ** entidad que cuenta con personería jurídica, administrativa y patrimonio propio, sería la obligada en calidad de empleador de la aquí demandante a responder por el pago respecto de una posible diferencia salarial.

Así las cosas, se ordena:

PRIMERO: VINCÚLESE al presente medio de control a la Secretaría de Educación de Bogotá, como litis consorte necesario.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente al Secretario de Educación de Bogotá o quien haga sus veces de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197 y 198 del C.P.A.C.A. y demás normas concordantes contenidas en el Código General del Proceso.

TERCERO: Una vez surtido el trámite establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 CORRÁSE TRASLADO y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, según lo establece el artículo 172 ibídem, y dentro del cual deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, o en su defecto, presentar demanda de reconvención

CUARTO: La **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ** deberá aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (artículo 175 – numeral 4º del C.P.A.C.A.), so pena de incurrir en la falta disciplinaria gravísima de que trata el parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A.

QUINTO: Cumplido lo anterior ingrésese el expediente al Despacho para continuar con el tramite correspondiente.

La presente decisión se notifica en Estrados: Sin recursos

Para constancia de lo anterior, se firma la respectiva acta electrónicamente y se graba la audiencia. Se levanta la presente audiencia siendo las 11:10 de la mañana. Se informa que el acta de la audiencia se publicará en el micrositio del juzgado en la página web de la Rama Judicial.

TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

Enlace al video de la audiencia	https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/8b6f75c8-c19f-4101-a826-6533c0479e0a?vcpubtoken=9f839223-fe5e-4994-a85f-459eeac3adb4

Firmado Por:
Tania Ines Jaimes Martinez
Juez
Juzgado Administrativo
054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e04c9c28986b55431335b114d890ea5c2d929ef50ce716e4eea8948bab8e123**
Documento generado en 14/07/2022 11:50:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica